

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO SOBRE MUTUA EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, ESPECIALES Y OFICIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR" SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 17 DE ENERO DE 2015.

Santiago, 14 de abril de 2026

M E N S A J E N° 013-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a Vuestra consideración el "Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar", suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2015.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, de 20 de abril de 2021, y en el decreto supremo N° 296, de 2022, del Ministerio del



Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de dicha ley, y encuentra su plena justificación en el interés de ambas partes de estrechar los lazos de amistad que les unen.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En primer término, en el Preámbulo, las partes manifiestan su deseo de fortalecer y profundizar las relaciones de amistad entre ambos Estados.

A continuación, el Artículo 1 consigna el ámbito de aplicación del Acuerdo diferenciando en lo que respecta a la República de Chile, que regirá sobre Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, y al Estado de Catar, que se aplicará sobre Pasaportes Diplomáticos y Especiales.

En el Artículo 2 se establece que los pasaportes indicados en el Artículo 1 podrían ingresar, permanecer y abandonar el territorio de la otra parte, sin visa y por un período de tiempo que no exceda los noventa (90) días desde el ingreso. Lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 los titulares de los pasaportes indicados tienen la obligación de respetar la legislación aplicable en el territorio de la otra Parte durante toda su estadía.

Al mismo tiempo, en el Artículo 3 se expresa que los beneficiarios de este Acuerdo que sean miembros de una misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada en la otra parte y sus familiares que vivan con ellos y sean titulares de los

pasaportes indicados en el Artículo 1 podrán entrar, permanecer, cruzar y abandonar el territorio de la otra Parte sin visa durante el tiempo de su destinación. Lo anterior, bajo la condición de haber completado las formalidades de acreditación vigentes en el territorio de la otra parte dentro de treinta (30) días desde su ingreso.

Seguidamente, conforme lo prevé el Artículo 4, los portadores de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 solo podrán ingresar al territorio de la otra Parte por los puntos abiertos para el tránsito internacional.

De conformidad con el Artículo 6, cada Parte se reserva el derecho de negar el ingreso o poner término a la permanencia del beneficiario del tratado que considere como persona indeseable. En esa línea, el Artículo 7 establece que las partes tendrán derecho a denegar o poner término a la estadía de nacionales titulares de los pasaportes indicados en el Artículo 1 por razones de seguridad de Estado, orden público, seguridad, entre otros.

A su turno, el Artículo 8 resguarda el derecho de las partes a suspender la aplicación del presente Acuerdo en todo o en parte por razones de orden público, seguridad o protección de la salud. En tal caso, ya sea suspensión o terminación, deberá notificarse inmediatamente por escrito a la otra Parte por canales diplomáticos.

Luego, en el Artículo 9 se contempla la obligación de las partes de intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de los pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, en un plazo no superior a treinta (30) días desde la suscripción del Acuerdo. En caso de que sean modificados, deberán intercambiar los

nuevos documentos con al menos treinta (30) días antes de su adopción.

Por último, los Artículos 10, 11, 12 y 13 corresponden a las cláusulas finales, usuales en los instrumentos internacionales, y que se refieren, a la solución de controversias, la modificación, el efecto sobre otros tratados suscritos por las partes, entrada en vigor y término.

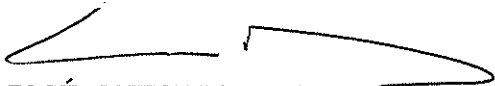
En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

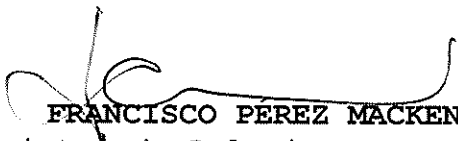
"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar", suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025."



Dios guarde a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



FRANCISCO PÉREZ MACKENNA
Ministro de Relaciones Exteriores

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el “Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025.

Mensaje N°013-374

I. Antecedentes

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto aprobar el “Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025. El instrumento establece la exención mutua del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de la República de Chile, y para los titulares de pasaportes diplomáticos y especiales del Estado de Catar, junto con regular las condiciones básicas para su aplicación, incluyendo plazos de permanencia, exigencias de acreditación, causales de denegación o término de estadía, suspensión del acuerdo e intercambio de ejemplares de pasaportes por la vía diplomática.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

El acuerdo, al eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales y oficiales comprendidos en su ámbito de aplicación, simplifica la tramitación migratoria y reduce los costos administrativos asociados a los procesos de visación respecto de un universo acotado de personas. Dado que la medida recae sobre un grupo reducido de usuarios y que su implementación se efectúa mediante procedimientos institucionales ya existentes, se concluye que, por su naturaleza normativa, el presente Proyecto de Acuerdo **no tendrá incidencia en el presupuesto fiscal.**





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 85GG

I.F. N°85/21.04.2026

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de Acuerdo que aprueba el “Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025.
- “Acuerdo sobre Mutua Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Oficiales entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Catar”, suscrito en Santiago, República de Chile, el 17 de enero de 2025.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 85GG

I.F. N°85/21.04.2026



Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

